



## La aplicación de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género

**Altamira Gonzalo Valgañón**

*Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas Themis*

### Resumen

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha hecho que el fenómeno de la violencia deje de ser invisible y tolerable para un amplio sector social. Es una ley pionera en Europa que obliga a todos los poderes públicos y que constituye legislación básica, que han incorporado muchas Comunidades Autónomas. Introduce novedades muy llamativas, entre ellas, la creación de los Juzgados de Violencia de Género y la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer, integrada en el Ministerio de Igualdad, para la elaboración de las políticas públicas en relación con este tema. Esta ley dio respuesta a las demandas que las asociaciones de mujeres, y otros variados sectores sociales, venían haciendo desde hace muchos años. La Asociación de Mujeres Juristas Themis recientemente celebró un Congreso para analizar los tres años de aplicación de la Ley Integral cuyas conclusiones la autora recoge en este artículo.

**Palabras clave:** Ley Orgánica 1/2004, Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno, violencia de género, ley integral, Asociación de Mujeres Juristas Themis, poderes públicos.

La violencia que se ejerce contra las mujeres es la manifestación más extrema de la desigualdad que existe entre mujeres y hombres. Esta violencia, física o psicológica, está extendida por todo el mundo y no hace aún muchos años que en España hemos comenzado a ser conscientes del grave problema que supone para la sociedad, por su gravedad en sí mismo y por su extensión.

Desde la promulgación de la Ley Integral el fenómeno de la violencia ha dejado de ser invisible y tolerable para un amplio sector social. Antes de esta ley, cuando el derecho a la vida no estaba garantizado, la igualdad era un espejismo muy lejano. En el año 1.998, una gran parte del sector asociativo feminista empezó a solicitar la creación de una ley que reconociera derechos que permitieran a las mujeres cesar la convivencia con la pareja violenta, así como que articulase los procedimientos judiciales necesarios para evitar la victimización secundaria de la mujer sobre la que se ejercía violencia y estableciese un marco de asistencia y protección integrales para todas las mujeres que sufrieran malos tratos, con independencia de su lugar de residencia, circunstancias,

*Desde la promulgación de la Ley Integral el fenómeno de la violencia ha dejado de ser invisible y tolerable para un amplio sector social.*

personales, etc. Estos objetivos sólo podían cumplirse mediante la aprobación de una ley integral.

Previamente, ya en el año 1992, la Asociación de Mujeres Juristas Themis presentó en el Congreso Estatal de Mujeres Abogadas una propuesta de resolución para que se estudiara la posibilidad de crear una ley que agrupara aspectos civiles, penales, administrativos y sociales relacionados con la violencia machista. Los sindicatos, asociaciones de mujeres, etc., fomentaron estos planteamientos y entre todos/as creamos una corriente de opinión que finalmente ha desembocado en la situación actual.

Por tanto, las asociaciones de mujeres venimos luchando desde hace muchos años por la aprobación de una ley global que, de manera multidisciplinar, abordara el problema de la violencia de género para prevenirla y para sancionarla. Se trataba de aportar instrumentos jurídicos dirigidos a modificar la estructura patriarcal de la sociedad y a reconocer derechos a las mujeres que tomaran la decisión de cesar su relación con el violento.

El Grupo Parlamentario Socialista presentó en el mes de diciembre de 2001 una proposición de Ley Integral, que no tuvo los votos favorables del Partido Popular. Esta proposición de ley fue el antecedente inmediato de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada por unanimidad tanto por el Congreso como por el Senado. La Ley fue elaborada siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea, en concreto la Resolución sobre Tolerancia Cero contra la violencia de género y la resolución del Consejo de Europa de junio de 1997, de medidas para combatir la violencia contra las mujeres. Se trata de una Ley pionera en Europa y valiente, que se fundamenta en varios ejes:

– Los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito de la pareja: derechos laborales, funcionariales, de asistencia jurídica gratuita, de atención social y acceso preferente a la vivienda de protección oficial y residencias públicas para personas de tercera edad.

– Medidas dirigidas a modificar la estructura patriarcal de la sociedad, como son las de educación, sensibilización, prevención y contra la publicidad discriminatoria. En el ámbito educativo, la ley toma como punto de partida la premisa de que la violencia de género no es un problema individual, sino que trasciende a la sociedad en su conjunto y sitúa la causa de este problema en patrones sociales de dominación sobre la mujer. Uno de los ejes de la Ley es impulsar medidas capaces de transformar esos patrones de conducta: el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

– Medidas penales y judiciales, para penalizar la violencia contra la mujer y para evitar la victimización secundaria de ésta que se deriva de la Administración de Justicia.

*Es una ley pionera en Europa y valiente que obliga a todos los poderes públicos y que constituye legislación básica.*

Es una ley que obliga a todos los poderes públicos y que constituye legislación básica, por lo que en muchas Comunidades Autónomas han sido aprobadas leyes que la incorporan e incluso la mejoran dentro de su ámbito competencial. También, hay que decirlo, ha sido la Ley contra la que más recursos de inconstitucionalidad se han interpuesto, procedentes todos ellos del ámbito judicial, habiéndose resuelto ya dos de los recursos por el Tribunal Constitucional de manera negativa, fortaleciendo de esta manera la Ley ante toda la sociedad. La ley introduce abundantes novedades en nuestro panorama jurídico. La primera de ellas es abordar de manera multidisciplinar la lucha contra la violencia de género, con el objetivo no solo de sancionarla, sino, sobre todo, de prevenirla.

En el ámbito judicial y penal introduce novedades muy llamativas. La primera es la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a los que se atribuye competencias penales y civiles en la lucha contra los malos tratos. Se trata de crear Juzgados especializados y de evitar el peregrinaje de las mujeres de un Juzgado a otro y todo ello con el fin de conseguir una mejor atención, dar una atención integral a las mujeres que decidan romper su relación con el violento.

La segunda de las novedades es la agravación de las penas para las conductas constitutivas de violencia de género, es decir, para la violencia que se ejerce por los hombres sobre las mujeres en el marco de una relación afectiva.

Otra novedad importante es la creación de la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer y la creación de una Sección contra la Violencia sobre la Mujer en todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Para la elaboración de las políticas públicas en relación con la lucha contra la violencia de género, la Ley crea la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, integrada en el Ministerio de Igualdad. Creó también el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, donde tenemos representación, entre otros, las asociaciones de mujeres y que tiene unas funciones sobre todo de asesoramiento y de colaboración institucional en materia de violencia de género. La Ley reconoce derechos concretos a las mujeres que, siendo víctimas de violencia de género, deciden dar el paso y denunciar al violento. Estos derechos son de orden laboral, de asistencia jurídica gratuita, de asistencia psicológica o determinados derechos económicos.

Para las asociaciones de mujeres la Ley es un instrumento fundamental en la lucha contra la violencia de género y la defendemos frente a todos los ataques que viene recibiendo desde la derecha más arcaica de nuestra sociedad.

Desde que se aprobó, han sido cientos de miles las mujeres que se han acogido a ella para salir de una situación de malos tratos. Solo en el año 2008 fueron 142.125 las mujeres que dieron el paso de denunciar a su agresor.

En Themis necesitábamos detenernos y reflexionar sobre los tres años que llevábamos de aplicación de la Ley Integral para ver si respondía o no a dar solución a tan grave problema. Por esa razón organizamos el Congreso destinado a ese fin: el análisis de los tres años de aplicación de la Ley Integral. Tras dos días de discusiones y de intervenciones muy documentadas e interesantes, estas fueron las conclusiones que alcanzamos acerca de cómo se estaba aplicando la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

*Themis organizó un Congreso para reflexionar sobre los tres años de aplicación de la Ley Integral.*

1. Esta Ley ha supuesto la visibilización de la violencia que se ejerce contra las mujeres como una cuestión estructural que condiciona el presente y el futuro de nuestra sociedad. Sin embargo como ha señalado el Secretario General de Naciones Unidas “El potencial de las leyes sobre la violencia contra la mujer no llegará a realizarse si no se aplican y se hacen cumplir efectivamente”, y añade que para ello se requiere “con carácter obligatorio una capacitación sistemática respecto de las cuestiones de género.”

En este sentido, la aplicación de la Ley Integral requiere imperativamente incorporar la perspectiva de género en la formación de los operadores jurídicos y profesionales que intervienen en los procesos de cese de la violencia.

2. Instar al Gobierno para que apruebe un baremo de valoración de las lesiones y secuelas de las víctimas de violencia de género, atendiendo a los criterios del daño descritos por la Organización Mundial de la Salud.

3. La asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencia de género debe tener carácter universal, con la posibilidad de elección del o la profesional del Derecho que la atienda, sin que se pueda gravar a las víctimas con la carga de demostrar la insuficiencia de recursos.

4. El turno de oficio para la asistencia a las víctimas de violencia de género deberá ser incompatible con la asistencia jurídica a los imputados por estos delitos.

5. Es fundamental garantizar los derechos y la protección de las mujeres que acuden al sistema policial, judicial o social, para cesar su relación con el agresor.

6. Es urgente generalizar las unidades de valoración forense integral en todo el territorio nacional, integrada por profesionales especializados en violencia de género y que, con independencia de la valoración de la amenaza que realiza actualmente los cuerpos y fuerzas de seguridad, tenga a su cargo la realización de los informes de evaluación del riesgo de violencia, que tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima a causa de la violencia que padece.

7. El avance en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres ha generado un contra-movimiento o “backlash”. Denunciamos su pretensión de neutralizar el objetivo alcanzado por las últimas reformas legislativas. Este movimiento promueve nuevos artificios psico-jurídicos como el “Síndrome de Alienación Parental”, “la imposición

de custodias compartidas sin acuerdo”, “la no suspensión del régimen de visitas a los maltratadores”, u otros ejemplos como el rescate de viejos mitos sexistas como que las mujeres interponen denuncias falsas.

8. La eficacia de la protección jurídica y social a las víctimas de violencia de género debe garantizar que ninguna mujer que haya denunciado sea asesinada ■

#### **Breve currículum**

**Altamira Gonzalo Valgañón** es Licenciada en Derecho por la Universidad de Zaragoza y abogada en ejercicio desde el año 1974, especializada en Derecho de Familia y en defensa de los derechos de las mujeres. Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas THEMIS. Profesora de Derecho de Familia del Centro de Formación del Colegio de Abogados de Zaragoza. Vocal del Consejo Rector del Instituto de la Mujer. Miembro del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer. Miembro del Consejo de Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha. Miembro del Consejo Escolar del Estado. Miembro del Consejo de Redacción de la revista AEQUALITAS, revista jurídica para la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ponente en jornadas y congresos sobre temas relacionados con el Derecho y la Mujer.